**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 05/09/2024

**SGC**: 10453

**Despacho Judicial**: 02 promiscuo del circuito puerto asis - putumayo

**Radicado**:865683189002-2017-00539-00

**Demandante**: MARIA DIODORA EDILMA BASTIDAS, IMELDA MARLENI JURADO, NELVA CAROLINA JURADO, NUVIA VITELIA JURADO, MIRIAN OMAIRA JURADO, JESUS ORLANDO JURADO, CARLOS AVELINO JURADO, LIVIO ALBERTO JURADO, JOSE DIOMAR JURADO, SILVIA BEATRIZ PORTILLA, FRANCISCO FRANCO JURADO, JHINA LIZETH JURADO, FAIBER JOHAN JURADO, WILLIN DAYAN JURADO, BRIYIT ALEJANDRA JURADO, EDWARD JAHIDE JURADO.

**Demandado**: sociedad de servicios integrados petroleros sas y banco de bogotá

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 01/08/2024

**Fecha fin Término**: 04/09/2024

**Fecha Siniestro**: 07/05/2013

**Hechos**:
1. El día 7 de mayo de 2013 tuvo lugar un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados los vehículos de placas RKR-23 (motocicleta) y AAK150 (vehículo asegurado por la Compañía)

2. Conforme al relato del demandante, el vehículo asegurado invadió el carril contrario y transitaba a exceso de velocidad generando la colisión con la motocicleta y ocasionando lesiones al señor Francisco Franco, pues allegó certificado de incapacidad médico legal de 20 días

3. En el informe policial de accidente de tránsito no se encuentra codificación atribuible a ninguno de los vehículos. Sin embargo, en el croquis puede evidenciarse que el rodante asegurado invadió el carril en el que transitaba la motocicleta. No obstante, debe mencionarse que en la vereda no había señalización de tránsito ni iluminación.

4. El señor Francisco Franco devengaba $3.000.000 en el cargo de Administrador del Establecimiento de Comercio.

5. Por lo anterior, el señor Francisco y sus familiares solicita le sean reconocidos los perjuicios sufridos.

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**:

Se declare la responsabilidad y como consecuencia de ello se afecte la póliza.

Se condene por los siguientes perjuicios:

* Daño Emergente: $30.000.000, correspondiente al valor de los gastos médicos.
* Lucro Cesante: $100.000.000 a favor del señor Francisco Franco Jurado
* Daño moral: $1.180.347.200 a favor de todos los demandantes (100smlmv para cada uno)
* Daño a la salud: $221.315.100 000 a favor del señor Francisco Franco Jurado
* Intereses moratorios y condena en costas.

**Liquidación objetivada de las pretensiones: Liquidación objetivada de las pretensiones:** Como liquidación objetiva de perjuicios se llegó al total de $52.764.898

 A este valor se llegó de la siguiente manera:

1. **Daño emergente:** Se reconocerá la suma de $3.764.898 debido a que es el valor al que ascienden las facturas que obran en el plenario.
2. **Lucro cesante:** Se reconocerá la suma de $2.000.000 en virtud del Informe pericial de medicina legal emitido el día 22 de mayo de 2013, en donde se registra una incapacidad médico legal de 20 días. Asimismo debe indicarse que conforme al certificado laboral expedido por Aserrio las Palmas Putumayo el señor Jurado devengaba la suma de $3.000.000, por lo que se tuvo en cuenta este monto para efectos de realizar la liquidación.
3. **Daño moral:** Se reconocerá la suma de discriminada de la siguiente forma:
	1. Para cada uno de los 8 hermanos de la víctima directa, se estima la suma de $2.000.000
	2. Para cada uno de los 5 hijos de la víctima directa, se estima la suma de $3.000.000
	3. Para la señora María Diodora Bastidas, madre de la víctima directa, se estima la suma de $3.000.000
	4. Para la señora Silvia Beatriz Portillo, cónyuge de la víctima directa, se estima la suma de $3.000.000
	5. Para la victima directa se estima la suma de $5.000.000

Los anteriores valores se estimaron conforme a los lineamientos de la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia SC 05/05/1999 Exp. 4978 donde se reconoció a la víctima directa la suma de $2.000.000 por las lesiones que se generaron por la colisión de un bus en el que iba pasajero. En el presente caso, el señor Jurado sufrió lesiones en su rostro, por lo que debe ser remitido a intervención quirúrgica de orrinolarongologia y lesiones en su miembro inferior derecho, por lo que requirió valoración en ortopedia y posteriormente terapias. En ese sentido se estimó la suma proporcionalmente a sus lesiones y asimismo a la afectación de su familia.

1. **Daño a la salud:** El reconocimiento por esta tipología no es procedente, pues el daño a la salud o perjuicio fisiológico y estético no se reconocen en la jurisdicción civil, en razón a que los daños extrapatrimoniales fueron reconocidos por la jurisdicción civil de la siguiente forma: daño moral, daño a la vida en relación y vulneración a los derechos fundamentales. Ahora bien, en el en evento que el Despacho adecue la petición, en virtud del principio iura novit curia, y la entida como la relativa al daño a la vida en relación, se reconocerá una suma de $5.000.000 debido a que el señor tuvo que ser intervenido por la desviación de su tabique, así como por las lesiones en su miembro inferior derecho.
2. **Deducible:** No se deducirá suma alguna por concepto de deducible, ya que el mismo no se estipuló conforme a la carátula de la póliza.

**Excepciones**:

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

# SE CONFIGURÓ COSA JUZGADA TODA VEZ QUE SE CELEBRÓ CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE EL DEMANDANTE Y LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PETROLEROS SA

# EN TODO CASO, EN ESTE CASO SE ENCUENTRA PATENTE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD AL ESTAR ANTE UNA CAUSA EXTRAÑA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD - “HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO”.

# EN TODO CASO, EN ESTE CASO SE ENCUENTRA PATENTE LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD AL ESTAR ANTE UN HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD A CARGO DE LOS DEMANDADOS POR LA FALTA DE ACREDITACIÓN DEL NEXO CAUSAL
2. REDUCCIÓN DE LA EVENTUAL INDEMNIZACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA DE LA CONDUCTA DEL MOTOCICLISTA EN LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO.
3. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS
4. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE
5. IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO Y FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO EMERGENTE
6. LOS PERJUICIOS MORALES SOLICITADOS DESCONOCEN LOS LÍMITES JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA JURISDICCIÓN ORIDINARIA.
7. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DAÑO A LA SALUD O PERJUICIO FISIOLÓGICO.
8. GENÉRICA O INNOMINADA

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EMPRESA DE SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRADOS PETROLEROS SAS A MI REPRESENTADA SEGÚN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DEL CGP
2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA PROMOVER EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR PARTE DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES PETROLEROS SAS
3. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO
4. FALTA DE COBERTURA MATERIAL POR LA CONFIGURACIÓN DE UN RIESGO EXPRESAMENTE EXCLUIDO
5. CONGRUENCIA ENTRE LA SENTENCIA Y SOLICITADO EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
6. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS OC POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO EN LA PÓLIZA No. AA002845
7. RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA DE SEGURO NO. AA002845.
8. SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS
9. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO QUE REVISTEN LOS CONTRATOS DE SEGUROS.
10. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO
11. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

# GENÉRICA O INNOMINADA

**Siniestro**: SP011358

**Póliza**: AA002845

**Vigencia Afectada**: Póliza de Seguro No. AA002845 vigente desde el 09 de agosto de 2012 y 12 de junio de 2013.

**Ramo**: AUTOPLUS

**Agencia Expide:** PASTO

**Valor Asegurado**: $100.000.000

**Deducible**: N/A

**Exceso**: NO

**Contingencia**: REMOTA

La contingencia se califica como REMOTA debido a que el llamamiento en garantía debe ser declarado ineficaz, al no haberse notificado en los 6 meses siguientes a la fecha en la que se profirió el auto.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza Autoplus Particulares No. AA002845, cuyo asegurado es el Banco de Bogotá presta cobertura temporal por cuanto, el accidente que derivó las lesiones del demandante, ocurrió el 07 de mayo de 2013, es decir ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de seguro, comprendida desde el día 09 de agosto de 2012 y 12 de junio de 2013. Aunado a ello presta cobertura material, por cuanto ampara la responsabilidad extracontractual que la parte actora pretende endilgar. Sin embargo, la contingencia se califica como remota por la ineficacia del llamamiento en garantía, teniendo en cuenta que el día 12 de julio 2018 fue proferido el auto que admitió el llamamiento en garantía, el cual solo fue notificado hasta el 1 de agosto de 2024 a la Equidad Seguros Generales OC, es decir, más de 6 años después de que el auto admisorio del llamamiento quedara ejecutoriado. En ese sentido, resulta clara la ineficacia del llamamiento en garantía por el cual se vincula a la aseguradora en el presente proceso en los términos del artículo 66 del Código General del Proceso.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC debe decirse que existen elementos de prueba que acreditan la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, pues si bien en el Informe Policial de Accidente de Tránsito no se codifica ninguna hipótesis probable a los vehículos, lo cierto es que en el croquis diagramado por el agente de tránsito se evidencia que el vehículo de placas AKK150 (asegurado) se encontraba transitando en el carril contrario, es decir donde conducía el motociclista. En tal virtud, se encontraría acreditada la responsabilidad del asegurado en la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 07 de mayo de 2013.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Reserva sugerida**: $52.764.898.

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: concepto juridico

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del término para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado